



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Permiso de Salir del País No. 50001-31-10-001-2023-00121-00

Demandante: Heidy Yulieth Contreras González

Demandado: Mario Alexander Hernández Pérez

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y sobre la eventual concesión del subsidiario de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 27 de febrero de 2024, a través del cual se revocó preventivamente el permiso concedido al niño Andrés Felipe Hernández Contreras para salir del país, en calidad de hijo de Heidy Yulieth Contreras González y Mario Alexander Hernández Pérez, otorgado mediante proveído del 15 de febrero de 2024.

En apretada síntesis, la recurrente se fundamenta en que la providencia que concedió la prenombrada licencia el 30 de noviembre de 2023 cobró ejecutoria; se tomó la decisión con base en una petición de la cual no se corrió traslado a las partes; y que no existió sustento jurídico ni probatorio para emitir el proveído.

Igualmente, añade que el demandado fue notificado y en la oportunidad legal se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción; que las providencias del 30 de noviembre de 2023 y 15 de febrero de 2024 cobraron ejecutoria; y que en el numeral 2° del auto censurado se enunció que el juzgado se reservaba la facultad de solicitar y practicar nuevas pruebas; entre otros argumentos que se tendrán en cuenta para desatar el recurso.

Para dirimir la controversia suscitada, luego de analizar los fundamentos báculo del recurso expuestos por la memorialista, el despacho determina que parcialmente le asiste razón en sus afirmaciones, con suficiente vigor para enervar el auto atacado, para lo cual hace las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se pone de presente a la censora que la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2023 cobró ejecutoria en lo tocante a concederle el permiso para salir del país al niño Andrés Felipe Hernández Contreras, no así en sus fechas para realizar el desplazamiento, dado que por diversas circunstancias entre las cuales se encuentra el gran número de expedientes

asignados a este despacho para tramitar, resultando imposible resolver la petición en el plazo esperado por las partes, ha tocado prorrogar el tiempo para materializar esta providencia.

Por tanto, carece de veracidad su afirmación atinente a que se está revocando de manera unilateral y definitiva la salida del país del menor hijo de la demandante; tan es así que en el numeral 2° del auto censurado se le concedió el resto del presente año, para que indicara las futuras fechas en que realizaría el viaje al país centroamericano con no menos de 6 meses de anticipación, para poderse adelantar el trámite con suficiencia de tiempo.

En segundo término, en lo que sí le asiste razón a la apoderada es en que el señor Mario Alexander Hernández Pérez fue notificado del auto admisorio de esta demanda en legal forma, y dentro del plazo fijado para ejercer su derecho de contradicción guardó silencio, pues así lo revelan los documentos concernientes a su vinculación a la actuación, motivo por el cual sus peticiones ahora devienen extemporáneas.

Del mismo modo, debe decirse que el principal argumento expuesto por el señor Mario Alexander Hernández Pérez en el correo electrónico recibido el martes 20 de febrero de 2024, relacionado con una posible falsa información del motivo del viaje a ese país por parte de la madre con su hijo, en su sentir, encaminado a pasar ilegalmente a los Estados Unidos de América, a través de la frontera, carece de prueba que lo sustente para tenerlo por cierto.

En igual sentido, la oposición debió realizarla una vez fue notificado de la demanda, a través del profesional del derecho que constituyera, puesto que no acredita la calidad de abogado para actuar en nombre propio, con el propósito de defender los derechos legales con relación a su vástago y no después de que se hubiera puesto fin a la instancia con la sentencia.

Entonces, las manifestaciones realizadas por el progenitor de Andrés Felipe, que en su momento sembraron duda e incertidumbre al despacho sobre el trasfondo que puede tener el desplazamiento de la señora Heidy Yulieth Contreras González con su hijo a México, en esta etapa de la actuación no pueden convertirse en talanquera para evitar el viaje al exterior del menor.

No obstante, debe aclararse que la providencia cuestionada fue emitida de manera preventiva con el único y exclusivo fin de proteger los derechos del menor Andrés Felipe Hernández Contreras, ante la alerta que emitiera el progenitor a este operador judicial.

En este punto del análisis, el despacho debe dejar bien claro que es responsabilidad exclusiva de la señora Heidy Yulieth

Contreras González, en su calidad de progenitora del niño Andrés Felipe Hernández Contreras, por lo que le pueda pasar mientras esté bajo su custodia y cuidado fuera de las fronteras patrias, así como garantizar el regreso a su lugar de origen al vencimiento de la fecha concedida como licencia para retornar.

En igual dirección, le asiste razón a la censora al afirmar que en esta fase del proceso se torna improcedente la práctica de nuevas pruebas, con miras a determinar la concesión o no de la mentada anuencia al niño Andrés Felipe, puesto que la instancia se selló con la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2023, otorgándole el permiso solicitado desde aquél entonces, el cual, además, fue avalado por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según consta en el expediente.

Y, en tercer lugar, dado que la recurrente aporta como prueba unos tiquetes expedidos por la aerolínea Avianca, con los que demuestra que la señora Heidy Yulieth Contreras González y su menor hijo, Andrés Felipe Hernández Contreras, tienen programados vuelos a la ciudad de Cancún, México, para el 2 de abril de 2024 con regreso el 7 del mismo mes y año, el despacho permitirá que el menor aquí referido salga del país en esta fecha, en cumplimiento de la sentencia dictada en este proceso.

Como colofón de lo discurrido y sin necesidad de hacer más consideraciones o estudiar otros argumentos por estimar suficientes los ya analizados, para echar atrás la decisión censurada, el despacho **resuelve:**

Primero: Revocar el auto dictado el 27 de febrero de 2024, a través del cual se revocó preventivamente el permiso de salida del país al niño Andrés Felipe Hernández Contreras, en compañía de su señora madre Heidy Yulieth Contreras González, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Prorrogar el permiso de salida del país concedido en la sentencia del 30 de noviembre de 2023 al menor Andrés Felipe Hernández Contreras, bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora, Heidy Yulieth Contreras González, entre el 2 y el 7 de abril de 2024, con destino a la ciudad de Cancún, México, quien deberá velar por el retorno de este a su lugar de origen. Líbrense los oficios del caso a Migración Colombia.

Tercero: Se precisa que el permiso otorgado es única y exclusivamente para viajar a Cancún, México, por el periodo de tiempo que se autoriza la prórroga. Cuando el menor regrese al país, el ingreso deberá ser certificado por la progenitora a este estrado judicial en el término máximo de 10 días.

Cuarto: Dada la prosperidad del recurso principal, por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la viabilidad de la impugnación subsidiaria solicitada.

Quinto: Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

Sexto: Téngase en cuenta lo dispuesto en el otro auto dictado en esta misma fecha.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por
ESTADO No. 23-1 del 19 de marzo de 2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria